

Caso N° 12.585 - Pacheco León y otros - Honduras

Mar 28/03/2023 15:57

Sírvanse encontrar adjunta una comunicación de la Comisión sobre el caso de referencia.

Mucho apreciaremos la confirmación de recepción.

Atte.,
CIDH

28 de marzo de 2023

REF.: Caso N° 12.585
Pacheco León y otros
Honduras

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de conformidad con su atenta comunicación REF.: CDH-13-2015/155 de 26 de septiembre de 2022, tomando en consideración las observaciones de la representación remitida mediante nota de REF.: CDH-13-2015/158 de 1 de diciembre de 2022.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

En relación con el **punto resolutivo octavo** a través del cual se ordena al Estado **establecer, en el plazo de un año, un protocolo de investigación diligente**, la CIDH nota que el Estado ha conformado un equipo interinstitucional y ha decidido contratar a un consultor, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, para que realice el diseño del protocolo. Sobre el particular, si bien la CIDH reconoce las acciones de concertación descritas en el informe, encuentra que dicho protocolo aún no ha sido diseñado ni publicado.

La Comisión nota que el protocolo para la investigación de este tipo de homicidios fue ordenado por la Honorable Corte como una medida de reparación, considerando que la investigación del señor Pacheco León no cumplió con los estándares de debida diligencia. Asimismo, observa que han transcurrido más de 20 años desde que ocurrieron los hechos y más de 5 desde que fue emitida la Sentencia, y el proceso penal se encuentra en el mismo estadio procesal en el que se hallaba cuando la Corte se pronunció sobre el caso. La CIDH recuerda que el cumplimiento de esta medida tiene una relación directa con el fortalecimiento de las capacidades institucionales para investigar homicidios que tienen móviles políticos e involucran estructuras criminales complejas, y que su implementación podría propiciar un impulso en el proceso.

Adicionalmente, de acuerdo con la información presentada por la representación de las víctimas en la audiencia de supervisión, otros homicidios que tendrían características similares a las del presente caso, incluyendo el móvil político, se encuentran en total impunidad, lo cual estaría relacionado parcialmente al desconocimiento de estándares investigativos. Al respecto, la Comisión considera que el retraso en el diseño e implementación del protocolo afecta la posibilidad de prevenir que hechos similares permanezcan en la impunidad. Al respecto, la CIDH considera relevante que el Estado presente un cronograma con la fecha estimada para la publicación del protocolo y para su difusión entre las y los funcionarios judiciales.

En relación con el **punto dispositivo noveno** referido a **establecer un programa o curso permanente obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos**, la CIDH nota que el Estado ha elaborado la malla curricular de un diplomado que contiene cuatro módulos a cargo de distintas entidades estatales. El Estado informó que dicho diplomado será acreditado por la Universidad Nacional de la Policía de Honduras. Sobre el particular, la CIDH observa que, aunque la estructura curricular sin duda es un avance en el cumplimiento de la medida, el programa no contempla todos los aspectos ordenados en la Sentencia. Concretamente, el diplomado no está dirigido a funcionarios encargados de la investigación de homicidios, es decir, no está enfocado en el público indicado por la Honorable Corte; y el plan de estudios tiene un alcance general en materia de derechos humanos, pero no se refiere de forma explícita a la investigación de homicidios por motivaciones políticas, ni a la aplicación e implementación del Protocolo de Minnesota. Estos tres elementos son el eje central de la medida, pues con ellos se busca que las y los funcionarios judiciales a cargo de la investigación de homicidios tengan herramientas que les permitan actuar con debida diligencia. Por lo anterior, la CIDH considera que es de especial importancia que el Estado realice los ajustes necesarios al programa presentado, a fin de que este cumpla con la sentencia de la Honorable Corte.

En virtud de lo anterior, la CIDH queda atenta a la información actualizada que presente el Estado a la Corte sobre el cumplimiento de su sentencia.

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,


Jorge Meza Flores
Secretario Ejecutivo Adjunto